

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/162/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diez de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/162/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058622000024**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veinticuatro de enero, el sujeto obligado dio contestación al medio de impugnación.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en veintiuno de febrero de dos mil veintidós presentó recurso de revisión, relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN. El uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/162/2022; y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ensenada**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y

forma la contestación requerida, en la cual reitera su respuesta inicial abonando los motivos por los cuales proporciona dicha respuesta.

VII. ACUERDO DE VISTA. El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Copia Completa de la Sesión Ordinaria de la Comisión Conjunta de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Desarrollo Urbano, de fecha 14 de agosto de 2019.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte

del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:



UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ensenada B.C. 24 de Enero de 2022
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 020058622000024

**QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

"Copia Completa de la Sesión Ordinaria de la Comisión Conjunta de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Desarrollo Urbano, de fecha 14 de agosto de 2019.
Datos complementarios: En dicha sesión se sometió para análisis, discusión y en su caso aprobación el punto de acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo tomado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 23 de noviembre de 1995, relativo al proyecto de construcción de "Parque Urbano" en la avenida Miramar, entre calle 6 y 7, de la ciudad de Ensenada, Baja California." (Sic)

De acuerdo a la solicitud de acceso a la información, la Secretaría General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, responde que las sesiones de comisión son convocadas y llevadas a cabo por los regidores, por lo que no cuenta con la información solicitada.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ATENTAMENTE:

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
"a autoridad responsable se excusa de proporcionar la documentación solicitada, señalando que corresponde a los regidores, sin fundar y motivar su respuesta, y sin considerar que los regidores forman parte de la estructura misma del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Además de lo antes expuesto, se menciona que, en todo caso, la autoridad responsable debe remitir la solicitud de información a los regidores, ya que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite realizar la solicitud de manera directa a los regidores de Ensenada, Baja California." (Sic)

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]



2022 AÑO DE LA ÉTICA PÚBLICA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Ensenada, Baja California



LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

ARTABÁN NOVOA VELÁZQUEZ, en mi carácter de Regidor Propietario del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, ante usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y en relación a su oficio girado a mi persona con número de folio UMTA/D78/2022, de fecha 14 de marzo del 2022, relacionado al Recurso de Revisión RR/159/2022, donde se requiere mediante solicitud con número de folio 020058621000021, lo siguiente:

Copia completa de la sesión ordinaria de la Comisión conjunta de Hacienda y patrimonio municipal y la de desarrollo urbano, de fecha 20 de marzo de 2019. Donde se sometió para análisis, discusión y en su caso determinación el punto de acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo tomado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 23 de noviembre de 1995, relativo al proyecto de construcción de "parque urbano" en la avenida miramar, entre calle 5 y 7, de la ciudad de Ensenada, Baja California".

Por lo anterior, me permito manifestar que, no obstante que el suscrito no formó parte en la Administración del XXII Ayuntamiento de Ensenada, B.C. ya que entre en funciones como Regidor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B.C. el día 01 de Octubre del 2021, por lo mencionado es que no cuento con la información solicitada en mis archivos de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento a su oficio en las términos que han quedado precisados en el cuerpo del presente escrito.



ATENTAMENTE



REGIDOR ARTABÁN NOVOA VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PATRIMONIO MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

C.c. para Archivo
00CV/2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente; el particular refiere que el sujeto obligado fue omiso en otorgar copia de todos los Dictámenes generados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Cabildo del Municipio de Ensenada, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud 020058622000024; se advierte que el sujeto obligado informo que turno la solicitud al regidor presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada. Por lo que, para corroborar su dicho, adjunto oficio número ANV/188/03/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, en el cual manifiesta medularmente lo siguiente:



UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECIBIDO
15 MAR 2022
15 MAR 2022
12:23
Oficio: ANV/187/03/2022

2022 AÑO DE LA ÉTICA PÚBLICA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN
Ensenada, Baja California

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

ARTABAN NOVOA VELAZQUEZ, en mi carácter de Regidor Propietario del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, ante usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y en relación a su oficio girado a mi persona con número de folio UMTA/078/2022, de fecha 14 de marzo del 2022, relacionado al Recurso de Revisión RR/159/2022, donde se requiere mediante solicitud con número de folio 020058621000021, lo siguiente:

"Copia completa de la sesión ordinaria de la comisión conjunta de hacienda y patrimonio municipal y la de desarrollo urbano, de fecha 20 de marzo de 2019. Donde se sometió para análisis, discusión y en su caso dictaminación el punto de acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo tomado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 23 de noviembre de 1995, relativo al proyecto de construcción de "parque urbano" en la avenida miramar, entre calle 6 y 7, de la ciudad de Ensenada, Baja California".

Por lo anterior, me permito manifestar que, no obstante que el suscrito no formó parte en la Administración del XXII Ayuntamiento de Ensenada, B.C. ya que entre en funciones como Regidor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B.C. el día 01 de Octubre del 2021, por lo mencionado es que no cuento con la información solicitada en mis archivos de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento a su oficio en los términos que han quedado precisados en el cuerpo del presente escrito.



ATENTAMENTE

H. CUERPO DE REGIDORES
REG. ARTABAN NOVOA VELAZQUEZ
D 15 MAR 2022 **O**
ENSENADA
H. AYUNTAMIENTO DE
ENSENADA, B.C.

REGIDOR ARTABAN NOVOA VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y
PATRIMONIO MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

C.c.p. para Archivo
DCEU/2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En este orden de ideas, a pesar de anexar el oficio signado por el Regidor Artaban Novoa Velásquez, lo que permite constatar que se realizó la gestión interna, es necesario tomar en consideración que de acuerdo al numeral 81, fracción XLVI, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece como una de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados el publicar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

Por lo anterior y de las manifestaciones del regidor en cuanto a que el no formo parte del XXII Ayuntamiento de Ensenada, por lo que no cuenta con la información solicitada, pues el entro en funciones en el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, no justifica la falta de la entrega de la información, pues es información que generó el sujeto obligado por tanto debe obrar en sus archivos, en los términos de los numerales dos y cuatro, fracción VIII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 2.-

El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, **actas**, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Bajo tal tenor, es de concluirse que no **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058622000024**, para efectos de que atienda en forma congruente y exhaustiva el planteamiento realizado por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito comisionada propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058622000024**, para efectos de que atienda en forma congruente y exhaustiva el planteamiento realizado por la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/162/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.